



Factura: 001-002-000099794



20201701006P02592

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701006P02592						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE AGOSTO DEL 2020, (10:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERNAL HURTADO DANIEL ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714361423	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	HURTADO PAEZ GABRIELA DEL ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707186308	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPORALIA SPANO S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

12. The twelfth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

13. The thirteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

14. The fourteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

15. The fifteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

16. The sixteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

17. The seventeenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

18. The eighteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

19. The nineteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

20. The twentieth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA No. 2020-17-01-006-P02592

FACTURA: 001-002-000099794

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPORALIA
SPANOS S.A.

Otorgada por:

Daniel Enrique Bernal Hurtado, y
Gabriela del Rosario Hurtado Páez

Cuantía: USD\$ 800,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, Daniel Enrique Bernal Hurtado, de estado civil soltero; y Gabriela del Rosario Hurtado Páez, de estado civil divorciada, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil ya señalados, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

X

que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría; me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, el señor Daniel Enrique Bernal Hurtado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y la señora Gabriela del Rosario Hurtado Páez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS". CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.- A través del presente instrumento consta la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía anónima, para la cual los ACCIONISTAS aportan individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad, y que se señala a continuación: CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPORALIA SPANO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETOS SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA. - La denominación de la compañía es IMPORALIA SPANO S.A., misma que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal la importación de repuestos para vehículos desde la república China, con la finalidad de comercializarlos al por mayor y menor en el Ecuador. Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: a) Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos, llantas, cámaras de aire para neumáticos (tubos), incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas; b) Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

X

pasajeros incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y auto caravanas, vehículos para todo terreno, incluido venta al por mayor y al por menor por comisionistas; c) Actividades de mantenimiento y reparación de vehículos y motocicletas; d) Venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas y vehículos; e) Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios; f) Venta de motocicletas, incluso ciclomotores, tricimotos; g) Podrá también establecer sucursales, oficinas, agencias y más dependencias o por constituirse, y podrá participar en cualquier ente dotado de personalidad jurídica o no, que tenga por objeto desarrollar una o más de las actividades que constituyen su objeto social; h) Actividades de consultoría relacionado a su objeto social. i) Venta al por mayor de pintura, barnices y lacas; j) Actividades de diseño y asesoría de ingeniería; k) Alquiler de grúas con operador y otros equipos de construcción que no pueden asignarse a un tipo de construcción específico con operario; l) Venta al por mayor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites, gases licuados de petróleo, butano y propano; m) Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores en establecimientos; n) La intermediación en actividades de comercio relacionadas a su objeto social; o) La asesoría y consultoría a personas naturales y jurídicas relacionado al comercio internacional tanto en el ámbito de importación y exportación, respecto a las actividades previstas en su objeto social; p) La asesoría y consultoría en materia



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

8

aduanera, respecto a las actividades previstas en su objeto social. q) En general, la compañía podrá adelantar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que directamente se relacione con actividades arriba relacionadas o que de cualquier forma contribuyan al desarrollo del objeto social de la Compañía, incluyendo todos y cada uno de los actos y contratos cuyo propósito sea ejercer derechos y desarrollar cualquier obligación legal o convencional derivada de las actividades de la compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800) dividido en ochocientas acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), cada una. La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. Sin perjuicio de lo expuesto, la compañía contará con un capital autorizado por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000), hasta el cual podrán emitir acciones sus accionistas de conformidad a su participación. Este aumento será resuelto por la Junta General de Accionistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tienen todos los derechos,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

x

obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Todas las acciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIÓN Y TRANSFERENCIAS. - Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO OCTAVO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL Y SUS FACULTADES. - La Junta General de Accionistas, legalmente convocada, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. En especial son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

anualmente las cuentas, el balance, el informe que presente el Gerente General; y los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes generales en nombre de la compañía. Los poderes especiales no requerirán autorización de este órgano; k) Autorizar al Gerente General o Presidente para proceder a la constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; l) Fijar el monto por encima del cual los administradores deberán contar con la autorización de la Junta General de Accionistas para contraer obligaciones a nombre de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo que se trate de una Junta Universal. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales de Accionistas de la compañía serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando en caso de ausencia, por la prensa



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

X

o en la forma prescrita en la ley, con al menos cinco días de anticipación, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales de Accionistas podrán convocarse, además, a indicación de uno o más accionistas, que representen el veinticinco por ciento del capital social. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los accionistas recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM. - Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder o mediante poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIGNATARIOS Y ACTAS. - Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un asistente elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General, o por quien la Junta designe para cada caso. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración sucesiva. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones en caso de ausencia definitiva o temporal, ejerciendo en tal caso la representación legal, conforme lo establece el presente Estatuto; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley y en el presente Estatuto. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- Son atribuciones del Gerente General: a)



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

✓

Convocar a la Junta General de Accionistas; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los Certificados de Aportación; i) Nombrar apoderados especiales y establecer su campo de acción; j) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas; k) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO QUINTO:



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

1

REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD. - La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente un diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los Accionistas de la compañía que han suscrito y pagado el capital, son: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN TAJE



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Daniel Enrique Bernal Hurtado	USD 792,00	USD 792,00	792	99%
Gabriela del Rosario Hurtado Paéz	USD 8,00	USD 8,00	8	1%
TOTAL	USD 800	USD 800	800	100%

Los Accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será depositado en una cuenta especial que se abrirá en cualquiera de las instituciones financieras del Ecuador, a nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica. Declaran bajo juramento también que el contenido total e íntegro de la presente escritura pública es válido. CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. - Los comparecientes en su calidad de accionistas de la compañía IMPORALIA SPANO S.A., acuerdan designar al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado como Gerente General y a la señora Gabriela del Rosario Hurtado Páez como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito. CLÁUSULA SEXTA: PROCURACIÓN.- El abogado Daniel Enrique Bernal Hurtado queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el estado y ratificar la gestiones realizadas, así como para que emita, suscriba y notifique los nombramientos de los administradores de la compañía y prosiga con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. CLÁUSULA SÉPTIMA: PODER ESPECIAL.-



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Los accionistas autorizan y otorgan poder especial amplio y suficiente, en forma expresa, al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado; portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3), para que, suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes, y realice todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, así como solicitar la clave de acceso al sistema informático de declaración y presentación de anexos del Servicio de Rentas Internas de la compañía. CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA. - La cuantía del presente instrumento es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted, señora Notaria, se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (firma) abogado Daniel Enrique Bernal Hurtado, portador de la matrícula profesional número diecisiete-dos mil doce-veinte y tres, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura." Hasta aquí la minuta.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

PRT/PRT


Daniel Enrique Bernal Hurtado

C.C. 171436142-3



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Gabriela del Rosario Hurtado Páez

C.C. 1707186308

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta del cantón Quito

**TAMARA
MONSERRAT
GARCÉS
ALMEIDA**

Firmado
digitalmente por
TAMARA
MONSERRAT
GARCÉS ALMEIDA
Fecha: 2020.08.13
12:34:17 -05'00'



Elon Alfaro y Portugal.
0990591620
debernoh@gmail.com



DANIEL
ENRIQUE
BERNAL
HURTADO

Firmado digitalmente por DANIEL ENRIQUE BERNAL HURTADO
Fecha: 2020.07.09 12:34:28 -05'00'



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714361423

Nombres del ciudadano: BERNAL HURTADO DANIEL ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 14 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AB.TRIB.JUZGADO.REP

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BERNAL JUAN ENRIQUE

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: HURTADO GABRIELA DEL ROSARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 203-329-70531



203-329-70531

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN

El presente es un certificado de identidad emitido por el sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.

El sistema de identificación digital es un sistema de identificación digital.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE 170718630-8

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HURTADO PAEZ
GABRIELA DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F 0002 - 296 1707186308

HURTADO PAEZ GABRIELA DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA SAN ISIDRO DEL INCA
SECTOR 4

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC EDUCACIÓN V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HURTADO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAEZ GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-19

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCs 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Raúl Espinoza
PRESIDENTE DE LA JRV

Guayacones y San Jose E 1336
Conjunto Habitat 2001 para Etapa
Casa # 5

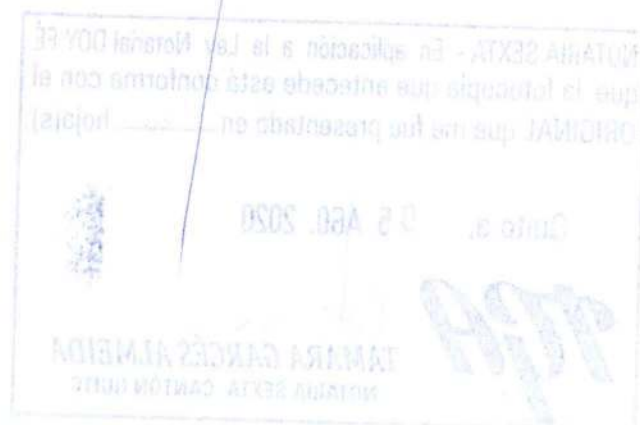
0984564489

jolibu.lesca@hotmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 05 AGO. 2020

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707186308

Nombres del ciudadano: HURTADO PAEZ GABRIELA DEL ROSARIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CC.EDUCACION

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: HURTADO VICTOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAEZ GLORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 200-329-70679



200-329-70679

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO BIOMÉTRICO DE DATOS DE IDENTIDAD

El presente es el resultado de la

comparación de los datos biométricos

del sujeto con los datos

registrados en el sistema de

datos biométricos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la

base de datos de la